



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E .**

La suscrita, **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, Diputada por el Partido Acción Nacional, en la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR SALUD**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es piedra angular para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, de ahí deriva la importancia de que todas las personas tengamos derecho a la protección de nuestra salud y acceso a los servicios de salud, sin importar si somos derechohabientes de alguna institución de seguridad social o si contamos con servicios privados.



PODER LEGISLATIVO

El derecho humano a la salud es un mandato consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que textualmente se señala en el párrafo cuarto del artículo 4o que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha señalado que el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la OMS, en cuyo preámbulo se define la salud como “*un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedades.*”¹

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, menciona en el artículo 25 que, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.”

Respecto al derecho a la salud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el siguiente criterio judicial:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 169316

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 1a. LXV/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, página 457

Tipo: Aislada

¹ <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Factsheet31sp.pdf> (16-10-24)



PODER LEGISLATIVO

DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

*Este Alto Tribunal ha señalado que el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que **por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.** Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, **el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano.** Así, el derecho a la salud entraña libertades y derechos, entre las primeras, la relativa a controlar la salud y el cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales; y entre los derechos, el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más*



PODER LEGISLATIVO

*alto nivel posible de salud. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros, y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que **el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.***

Amparo en revisión 173/2008. Yaritza Lisette Reséndiz Estrada. 30 de abril de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

De la lectura anterior puede concluirse que el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental para el ejercicio de los demás derechos. Sin salud ningún otro derecho tiene sentido y significado.

No escapa a los ojos de nadie que, en cuestiones de salud, vienen otro tipo de problemas para las familias, como lo es la dificultad para pagar servicios médicos, medicinas, gastos hospitalarios, entre otros, más si el paciente no cuenta con ningún tipo de protección social, ni seguro privado. Sobre todo, tratándose de enfermedades catastróficas como puede ser el padecimiento de algún tipo de cáncer, cuyos tratamientos son muy costosos y poco accesibles para la población, poniendo en un grave riesgo la vida de la persona si no se atiende con oportunidad.

Tal es el caso del cáncer de mama, que de acuerdo con la OMS **cada año en el continente americano más de 462 mil mujeres son diagnosticadas con este padecimiento.** Si se detecta oportunamente, las posibilidades de sobrevivir a este tipo de cáncer son altas, sin embargo, muchas veces no ocurre así pues las mujeres no se



PODER LEGISLATIVO

realizan la autoexploración de manera habitual y no cuentan con los recursos para hacer mastografías una vez por año.²

Hago énfasis en el tema de cáncer de mama por ser **octubre el mes dedicado a crear conciencia y sensibilización sobre esta mortal enfermedad.**

El cáncer de mama es una enfermedad que se caracteriza por la multiplicación descontrolada de las células de la mama que lleva a la formación de tumores malignos. De no tratarse en forma oportuna, puede diseminarse por todo el cuerpo a través de los vasos sanguíneos y linfáticos y causar la muerte.

Respecto a esta enfermedad en Baja California Sur, de acuerdo con cifras estadísticas de la Secretaría de Salud Estatal (SSBCS), la entidad reportó 185 casos de ese padecimiento en 2022, cifra que aumentó a 210 en 2023 y se han registrado 118 casos de cáncer de mama en lo que va del 2024, información generada en el marco de la campaña “Octubre Rosa para la concientización sobre el cáncer de mama.”

Según la información publicada en medios, no obstante que la SSBCS menciona que se lograron avances pequeños pero significativos en la reducción de la mortalidad por esta enfermedad, entre 2020 y 2023 se recortaron los recursos asignados a las campañas de prevención de este padecimiento: de los 9 millones 765 mil pesos con que se contaba en 2019, **disminuyeron un 67%**, lo que representa una cantidad de 3 millones 142 mil pesos que se ejercieron en 2023³.

A pesar de la necesidad de fortalecer las campañas de detección y el tratamiento del cáncer de mama en la entidad, la SSBCS enfrentó en el último año una reducción del presupuesto destinado a la detección temprana y la concientización sobre el cáncer,

² Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. https://www.cdc.gov/breast-cancer/es/about/?CDC_AAref_Val=https://www.cdc.gov/spanish/cancer/breast/basic_info/what-is-breast-cancer.htm

³ <https://www.elsudcaliforniano.com.mx/local/disminuye-mortalidad-por-cancer-en-baja-california-sur-12661391.html>



PODER LEGISLATIVO

para sensibilizar a la población sobre la importancia de la autoexploración y los estudios clínicos regulares, claves para identificar la enfermedad en sus primeras etapas⁴.

Baja California Sur registra una tasa de defunciones por cáncer de mama por arriba del promedio nacional. Debemos mejorar en este aspecto y deben fortalecerse las campañas de prevención y sensibilización entre la población, con el propósito de tener un diagnóstico oportuno, una atención médica adecuada y especializada y aumentar la probabilidad de vencer a esta terrible enfermedad.

Estadísticas del INEGI muestran que durante el 2023 los decesos registrados por tumor maligno de la mama en el Estado de Baja California Sur ascendieron a 52 defunciones. En la siguiente gráfica se puede apreciar el número de fallecimientos por grupo quinquenal:

Entidad federativa	Grupo quinquenal de edad	2023
Baja California Sur	Total	52
	30 a 34 años	1
	35 a 39 años	2
	40 a 44 años	3
	45 a 49 años	8
	50 a 54 años	9
	55 a 59 años	2
	60 a 64 años	6
	65 a 69 años	5
	70 a 74 años	4
	75 a 79 años	5
	80 a 84 años	3
	85 años y más	4

Fuente: INEGI

Como se puede apreciar el grupo quinquenal que presenta más defunciones por tumor maligno de mama es el comprendido entre los **50 a 54 años** con nueve defunciones, seguido del grupo quinquenal de 45 a 49 con ocho defunciones.

⁴ Ídem



PODER LEGISLATIVO

Esto no debe suceder en los demás programas a cargo de la SSBCS. No se deben escatimar los recursos públicos en el ramo de la salud. Cada peso invertido en salud, es una esperanza de vida para quienes padecen una enfermedad, para las familias sudcalifornianas y para la población en general.

Es de suma importancia, en lo particular, que se incrementen los recursos en materia de prevención de cáncer de mama, porque si se cuenta con un diagnóstico oportuno se puede salvar la vida de las mujeres. Por ello **no deben recortarse los presupuestos para atender la salud en el Estado de Baja California Sur**, por el contrario, los recursos destinados a ese ramo deben ser mayores año con año.

El pasado 10 de octubre este Congreso del Estado aprobó un punto de acuerdo presentado por su Presidenta, la diputada Karina Olivas, por el que se solicitó al titular del Ejecutivo Estatal valorar la posibilidad de incrementar la partida presupuestal asignada para los programas, proyectos y campañas tendientes a detectar y atender los casos de cáncer de mama en nuestro Estado, con el fin de fortalecer el trabajo que actualmente realiza el sector salud Sudcaliforniano.

Pero además de exhortar a las autoridades, lo cual es importante, tenemos que establecerlo en la Ley, para evitar que se retroceda de un ejercicio presupuestal a otro en una materia tan sensible y relevante como la salud.

En Baja California Sur, como en el resto del país, los recursos públicos en materia de salud están por debajo de los estándares internacionales. Según un estudio del Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, **el presupuesto público para la salud ha sido insuficiente para dar respuesta a la creciente demanda de los servicios de salud**. La OMS sugiere que cada país debería destinar 6% del Producto Interno Bruto (PIB) a su sistema de salud, no obstante, México solo ha destinado entre 2.5 y 2.9% del PIB anual, menos de la mitad, y en los últimos años el gasto en salud se ha reducido, siendo uno de los países de la OCDE que menos invierte en salud.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, la presente iniciativa pretende que **los recursos que aporten el Gobierno del Estado y los municipios para las instituciones públicas que presten servicios de salud no deberán ser menores a los establecidos en el ejercicio fiscal inmediato anterior**. Debe quedar señalado en la Ley que bajo ninguna circunstancia el presupuesto de este ramo sufra reducciones y que los subejercicios que se presenten en los diversos programas no puedan ser empleados para otros rubros diferentes a salud.

Se debe garantizar la suficiencia presupuestaria para atender los principales problemas de salud que aquejan a las y los sudcalifornianos, otorgar certidumbre al sector salud a fin de que las autoridades competentes puedan cumplir con su obligación constitucional de garantizar el derecho humano de todas las personas a tener acceso a servicios de salud permanentes y de calidad.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PRESUPUESTOS CRECIENTES.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un nuevo tercer párrafo al artículo 21 de la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- El Gobierno del Estado y los Municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios que celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente destinados a los fines del convenio respectivo y sujetos al régimen local que les corresponda.

Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado y los que aporten el Gobierno del Estado y los Municipios para las instituciones públicas que presten servicios de salud, no deberán ser en ningún caso inferiores en términos reales al ejercicio fiscal del año inmediato anterior. Los subejercicios de los presupuestos que se asignen en el gasto en salud, no podrán ser destinados para otro fin.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE,

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS